



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4604-SPA-3293

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

19595

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-4604-SPA-3293 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Una pequeña azotea con dos perros (uno color negro atigrado y otro blanco) sucios y en los huesos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Pedro Aguirre Cerda, sin número visible, al lado del inmueble marcado con manzana 35, lote 17, colonia 2da ampliación presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Pedro Aguirre Cerda, sin número visible, al lado del inmueble marcado con manzana 35, lote 17, colonia 2da ampliación presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

Expediente: PAOT-2024-4604-SPA-3293

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

19595

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual no fue posible establecer comunicación con algún habitante del lugar, por lo que se dejó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos donde se constató lo siguiente:

1. Canino macho mestizo de aproximadamente 10 años de edad, con pelaje de color café y que responde al nombre de "Luky".
 2. Canino macho mestizo de aproximadamente 3 años de edad, con pelaje de color blanco, que responde al nombre de de "Bruce".
- **Condición corporal y muscular:** Los ejemplares contaban con una condición corporal delgada de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** Se observaron deambulando libremente en la azotea del inmueble, espacio en el que cuenta con una casa plástica que le permite protegerse de manera adecuada de las inclemencias del tiempo, dicho espacio se observa limpio sin presencia de heces u orina.
 - **Agua y Alimento.** Se basa en el suministro de croquetas y pollo una vez al día con agua a libre acceso.
 - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico.
 - **Condición de salud.** No contaban con lesiones evidentes.

Derivado de lo anterior se dejaron las siguientes recomendaciones:

1. Aumentar la condición corporal de los ejemplares caninos
2. Adecuar el lugar de alojamiento

Asimismo, se notificó el oficio correspondiente a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento de lo anterior, el propietario estableció comunicación, por lo que esta Entidad se allegó de elementos probatorios correspondiente dando cumplimiento a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2024-4604-SPA-3293

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

19 5 9 5

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad identificó que se cuenta con bienestar animal en cuanto comportamiento, y agua brindada, no obstante, se dejaron las siguientes recomendaciones:
 1. Aumentar la condición corporal de los ejemplares caninos
 2. Adecuar el lugar de alojamiento
- En seguimiento de lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos cumplió voluntariamente con las recomendaciones realizadas por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho, de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

SAS/BVRG

